



**Constancia:** Se deja en el sentido que revisada la página web de la Rama Judicial se consultó la vigencia del abogado José David Valencia Castañeda c.c. 9.772.557 T.P No. 164.976 del C.S J y el Dr. Manuel Felipe Orozco Castañeda c.c. 1.094.933.384 y T.P. 243.311 del CSJ se encuentra vigente.

Armenia Quindío, 18 de agosto de 2020

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS  
Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Auto No.01030**

Asunto: Reconoce personería - tiene por notificado por conducta concluyente

Proceso: Verbal

Acción: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Ana Yamile Cárdenas Arango  
Cristian Camilo Castaño Cárdenas  
Jacobó Castaño Cárdenas  
María Fanny Castaño García  
Gloria Castaño García  
Luz Mary Castaño García  
Reinaldo Castaño García  
Jorge Eliécer Cárdenas Arango

Demandados: Estudios e Inversiones médicas S.A. Esimed  
S.A. Clínica Esimed Armenia  
Sociedad Comercializadora de insumos y servicios médicos S.A.S. Socimédicos S.A.S.-  
Clínica San Rafael  
Urogin S.A.S. IPS

Radicado: 630013103003-2019-00263-00

Cuaderno: único en pdf folio 1370

Como quiera que fue acercado el certificado de Cámara de comercio de la entidad demandada Urogin S.A.S. IPS, donde figura como representante legal el señor Jhon Robert Corrales quien otorga poder especial visible a folio 1369 de este cuaderno único en pdf, se dispone entonces ahora con los requisitos legales cumplidos, reconocer personería amplia y suficiente al abogado José David Valencia Castañeda c.c. 9.772.557 T.P No. 164.976, para representar en este proceso a la sociedad Urogin S.A.S. IPS como su apoderado judicial principal y al abogado Manuel Felipe Orozco Castañeda c.c. 1.094.933.384 y T.P. 243.311 del CSJ como apoderado suplente, en la forma y términos del memorial poder a ellos conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. General del Proceso, téngase notificado por conducta

concluyente, a partir de la fecha de la notificación por estado de este auto, a la sociedad demandada Urogin S.A.S. IPS, de la providencia que admitió la demanda y de las demás providencias dictadas en este proceso.

Conforme a lo dispuesto en la norma citada y en armonía con el art. 91 del CGP, el demandado cuenta con tres días siguientes a la notificación de este auto para que retire las copias, vencidos los cuales empezará a correr el término de traslado de la demanda.

De acuerdo con la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, se está privilegiando el trabajo en casa y no se está prestando servicio personalizado a los usuarios de la justicia a no ser que sea un caso excepcional, razón por la cual, se dispondrá que el mismo día de notificado este auto por estados electrónicos, se envíe un link al correo del apoderado judicial principal de la entidad demandada Urogin S.A.S IPS ([davidvalencia2007@hotmail.com](mailto:davidvalencia2007@hotmail.com)), para que tenga acceso al proceso y pueda contestar la demanda en los términos de la norma citada.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

Se notifica en Estado #79 publicado el 21-08-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5dd826a4555816e50372d35f44d0ba74abca0d04069640412bc5b6817be4a43**

Documento generado en 19/08/2020 05:05:22 p.m.